



Proyecto de Ley N° 1107/2021-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 28518, LEY
DE MODALIDADES FORMATIVAS
LABORALES.

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28518, LEY DE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES.

Artículo 1.- Objeto de la presente Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales.

Artículo 2.- Artículos que se modifican.

Modifíquese los artículos 42, 45 y 51 de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 42.- De las obligaciones de la Empresa

Son obligaciones de la Empresa

1. *Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva. (*)*
 2. *Proporcionar la supervisión técnica y los medios necesarios para la formación laboral en actividad materia del convenio. En el ámbito del trabajo remoto o teletrabajo, será indispensable proporcionar el equipo tecnológico idóneo para el cumplimiento de sus funciones así como los accesos a plataformas digitales de acuerdo a su competencia.*
 3. *Pagar puntualmente la subvención mensual convenida.*
 4. *Otorgar el descanso semanal y feriado no laborables debidamente subvencionados los que son aplicables a trabajadores de la Empresa, a favor del aprendiz, practicante pasante o beneficiario.*
 5. *Otorgar un descanso de (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a (12) meses.*
 6. *Otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a una subvención económica mensual completa cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.*
 7. *No cobrar suma alguna por la formación u otro concepto.*
 8. *Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de Essalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y (30) por accidente.*
 9. *Brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario.*
 10. *Emitir cuando corresponda los informes que se requiera el Centro de Formación Profesional en que cursa estudios el aprendiz, practicante, pasante o beneficiario.*
 11. *Otorgar el respectivo certificado al término del periodo de la formación que precise en ella las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de la empresa.*
- (*) Inciso derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 noviembre 2016

Artículo 45.- Monto de la Subvención económica mensual.

La subvención económica mensual no puede ser inferior a una remuneración mínima vital cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el

caso de jornadas formativas de duracion inferior, el pago de la subvencion es proporcional.

Se exceptuan de lo dispuesto en el parrafo precedente las modalidades formativas siguientes:

a) De la Pasantia, cuya subvencion aplicable a estudiantes de educacion secundaria es no menor al cinco por ciento (25%) de una remuneracion minima vital. En los demas casos de pasantias la subvencion mensual no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración minima vital.

Solo en el caso de que la pasantia se realice asociada a las necesidades propias de un curso obligatorio requerido por el Centro de Formacion Profesional, el pasante no recibiria subvencion alguna.

b) De la actualizacion para la Reinsercion laboral, cuyos beneficiarios reciben doble subvencion mensual.

Artículo 51.- Desnaturalizacion de la modalidades formativas

Se desnaturalizan las Modalidades Formativas y se entiende que existe una relacion laboral común en los siguientes casos:

1. **La inexistencia del convenio de la modalidad formativa debidamente suscrito.**
2. **La falta de capacitacion en la ocupacion especifica y/o el desarrollo de actividades del beneficiario ajenas a los estudios tecnicos o profesionales establecidos en el convenio.**
3. **La realizacion de actividades distintas a las contenidas en su convenio de modalidad formativa.**
4. **La continuacion de la modalidad formativa despues de la fecha de vencimiento estipulado en el respectivo convenio o de su prorrogacion si excede el plazo maximo establecido por ley.**
5. **Incluir como beneficiario de alguna de las modalidades formativas a las personas que tengan relacion laboral con la empresa contratante, en forma directa o a traves de cualquier forma de intermediacion laboral, salvo que se incorpore a una actividad diferente.**
6. **La presentacion de documentacion falsa ante la Autoridad Administrativa de trabajo para acogerse al incremento porcentual adicional, a que se refiere los articulos 17 y articulo 32 o para acogerse a otro tipo de beneficios que la Ley o su Reglamento estipule.**
7. **La existencia de simulacion o fraude a la Ley que determine la desnaturalizacion de la modalidad formativa.**

8. *El exceso en los porcentajes limitados correspondientes.*



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2021 12:25:35-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20038514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2021 01:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 11:59:41-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 18:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2021 14:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2021 12:41:13-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20038514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 23:00:16-0500



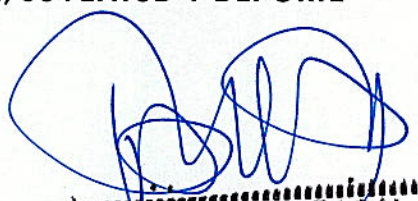
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1107/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2.- EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



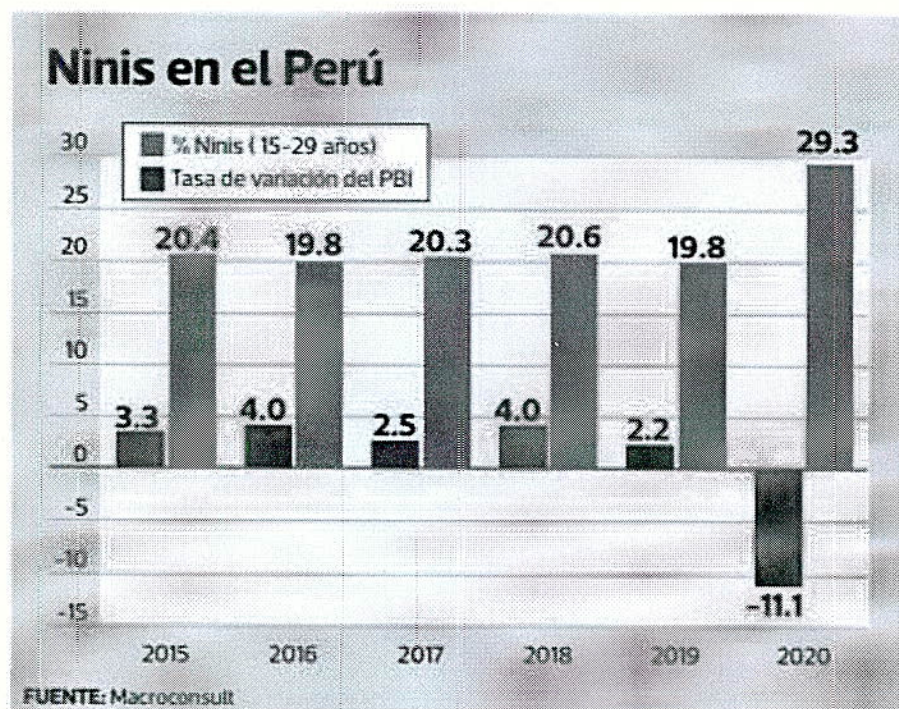
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En el contexto de pandemia por causa del COVID 19, los porcentajes de jóvenes que ni estudian ni trabajan aumentaron drásticamente ello básicamente por el creciente porcentaje de deserción estudiantil en Institutos, en Universidades Públicas y Privadas, en relación a lo expuesto, existe información del Ministerio de Trabajo y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que señalo lo siguiente:

Afirma INEI que solo entre los jóvenes entre 14 años y 17 años de edad, se calcula que entre los meses de enero y marzo del 2021, que la población que no estudia ni trabaja aumento a 19.4% en el área urbana y de 7.6% en el área rural, Macroconsulta, explico que en el 2020, como resultado de la Pandemia generada por el Covid 19, el 29.5% de la población entre los 15 años y 29 años de edad, es decir alrededor del 2.26 Millones fueron "Ninis"



Al respecto se puede observar que durante el confinamiento estos porcentajes se incrementaron, generando mayores condiciones para la precarización laboral y de prácticas bajo las facultades de la Ley de Modalidades Formativas Laborales, en el caso de las practicas, existe evidencia de que la mayoría de los estudiantes se encuentran desarrollando sus practicas en la informalidad, siendo un perjuicio social que es responsabilidad del Estado Peruano atender.

(cuadro comparativo entre las modalidades formativas registradas y la cantidad de egresados universitarios, por lo menos, que de alguna u otra forma hacen sus practicas)

Existe un flujo de estudiantes del ultimo año, que según informacion lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, debería egresar con el cumplimiento de practicas pre profesionales y en algunos casos profesionales, lo cual demuestra que la gran mayoría de practicantes realizan sus apredizajes en el centro de labores en la informalidad, lo cual no puede ser promovido o permitido por el Estado Peruano.

Por lo expuesto se concluye que existe una creciente precarizacion del aprendizaje en el centro de labores, el cual afecta a cientos de estudiantes cada año, generando condiciones inseguras que ponen en peligro su vida y salud, los cuales deben ser protegidos con mayor diligencia durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nro. 184-2020-PCM y prorrogado en documento sucesivo.

En este contexto donde se debe priorizar el acceso a la salud, se considera oportuno promover como parte de las acciones de urgencia y emergencia para atender la Pandemia,

La formalizacion de los estudiantes bajos los efectos de la Ley de Modalidades Formativas Laborales, asi como el respeto a sus derechos ciudadanos y estudiantiles comprendidos en la Constitucion Política del Peru.

A modo de termino, se precisa que el presente proyecto de Ley, no desincentiva la incorporacion de practicantes bajo los efectos de la Ley de Modalidades Formativas Laboares, ni genera costos que pudieran perjudicar el funcionamiento de los centros de labolares publicos o privados todo lo contrario:

Al respecto es preciso mencionar que todo centro de labores, sin excepcion recurre a los institutos y Universidades para capacitar a su personal, de forma directa o indirecta siendo la interrelacion entre el lugar de estudios y de trabajo dos entes que se complementan para la satisfaccion del proceso productivo.

Si se considera la vision a largo plazo de capacitar a los futuros trabajadores en la practica cotidiana, ese beneficio termina desembocando en la produccion de los centros de labores, sean publicos o privados.

Por ello es oportuno destacar que dar cierta estabilidad, seguridad juridica y socioemocional a los practicantes asi como tutelar sus derechos frente a la desnaturalizacion del convenio u otros, que pudieron perjudicar sus estudios, benefician a la sociedad y a los centros de labores, por tanto deberían ser promovidos y aceptados para la convivencia en el proceso productivo y de aprendizaje.

BASE NORMATIVA

El presente proyecto de ley tiene su bace en la facultad que confiere el articulo 107 de la Cosntitucion Política del Estado, y conforme lo establece el Art. 75 y el articulo 76 numeral 02, del Reglamento de Cogreso de la Republica.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa pretende garantizar los derechos de los practicantes bajo modalidades normativas, así como poner en valor su función en el proceso productivo, en el cual participa y aporta ineludiblemente, aun siendo una habilidad o competencia en desarrollo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no irroga gastos al tesoro público, ni costos adicionales puestos que son convenios, son acuerdos de mutuo beneficio que promueve el aprendizaje y tecnifica la labor de futuros profesionales, cuya experiencia será retribuida a los empleadores, ya sean del sector público o privado.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el acuerdo nacional se tiene que la presente iniciativa tiene relación con la Décimo segunda y Decimo tercera, Política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 12 °. - Acceso Universal a la Educación Pública gratuita de Calidad, Promoción y Defensa de la Cultura y Deporte.

Numeral F.- Mejorar la calidad de la educación superior pública universitaria y no universitaria así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.

Política 13 °. - Acceso Universal a los servicios de Salud y la Seguridad Social.

Numeral G.- Promover el acceso universal a la seguridad Social y fortalecer el fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.